



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000199-2022-GR.LAMB/GGR [3388082 - 1261]**

**VISTOS:**

El INFORME TÉCNICO N° 00146-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3388082 -1169 ] de fecha 10 de octubre de 2022, el OFICIO N° 002592-2022-GR.LAMB/GRIN [3388082 - 1075] de fecha 18 de octubre de 2022, INFORME TÉCNICO N° 00156-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3388082 -1199 ] de fecha 20 octubre de 2022, OFICIO N° 2023-2022-GR.LAMB/GRIN [3388082 - 1235] de fecha 15 de noviembre de 2022, el OFICIO N° 003028-2022-GR.LAMB/ORPP [3388082 - 1234] de fecha 15 de noviembre de 2022, y el INFORME LEGAL N° 000552-2022-GR.LAMB/ORAJ [3388082 - 1259] de fecha 21 de noviembre de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, señala que le corresponde, dentro de su jurisdicción, la coordinación y ejecución de los planes y programas socio económicos regionales, así como la gestión de actividades y servicios inherentes al Estado conforme a Ley;

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 156-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL-JDRO [3388082 - 1199] de fecha 25 de octubre de 2022, la Dirección de Supervisión y Liquidación informa que, respecto a la CARTA N°125-2022/GCTB-SO/CSIC, en el cual la empresa contratista INGENIERIA CIVIL & MONTAJES S.A., alcanza la Prestación Adicional N°04, para su revisión y aprobación de la obra referida. En tal sentido, el Ing. Genaro Conrado Tapia Bances CIP N°31600 - Supervisor de obra, que forma parte del CONSORCIO SUPERVISOR INNOVA CIX de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E N°10836 APLICACIÓN, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CUI N° 2413934 ; mediante CARTA N°099-2022/CSIC-LIAS/RC [3388082-1138], presenta el informe de conformidad, en donde se señala lo siguiente: Generalidades, antecedentes, de la prestación adicional, del proyectista o área de estudios, de la supervisión, presupuesto, porcentaje de incidencia, concluyendo en lo siguiente: 6.1.- El expediente técnico de Adicional de Obra N°4 Deductivo Vinculante N°2, cuenta con el contenido mínimo de requerido para su evaluación. 6.2. Se solicita remitir a la Entidad el levamiento de observaciones. 6.3. SE DA CONFORMIDAD AL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°4 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°2 PARA LA OBRA. 6.4. El monto del adicional de la obra N° 4 asciende a la suma de S/ 215, 824.76. 6.5. El monto del deductivo vinculante de la obra N°2 asciende a la suma de S/ 32, 804.14. 6.6. El monto del adicional de obra N°4, restándole los presupuestos deductivos vinculantes ascienden a la suma de S/ 183,020.62; cuyo porcentaje, representa al 0.64 % del monto del Contrato. Finalmente señala en el numeral 6.7. El adicional de obra cuenta con el sustento técnico-legal, en el marco de la Ley 30225;

En ese sentido se puede apreciar que se ha seguido con el trámite prescrito en la normativa vigente, con lo asientos del cuaderno de obra del Ing Residente, Ing Supervisor, consultas al proyectista y al no contarse con la correspondiente opinión, la Entidad a través de la dirección de Estudios y asistencia Técnica ha emitido su pronunciamiento, contando con la conformidad de la supervisión y la opinión técnica favorable de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, se solicita la certificación de crédito presupuestario para posteriormente la aprobación de la Prestación Adicional N°04 mediante Acto Resolutivo; en conformidad del Art. 205.6 y 205.7;

Que, con OFICIO N° 003028-2022-GR.LAMB/ORPP [3388082 - 1234] de fecha 15 de noviembre de 2022, la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y A.T, remite el INFORME N° 000655-2022-GR.LAMB/ORPP-OFPR [3388082 - 1224], en el cual la Oficina de Presupuesto ha analizado los antecedentes, y procede a la aprobación de la Certificación Presupuestal N° 001-2022 por el importe de S/.215,824.76 (DOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL CON 76/100 SOLES ) respecto al trámite de aprobación de la prestación adicional N°04 de obra en el marco de lo establecido en el numeral 205.1 del artículo 205 -Decreto Supremo N°344-2018-EF, del Proyecto de



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000199-2022-GR.LAMB/GGR [3388082 - 1261]

Inversión Pública: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E N°10836 APLICACIÓN, DEL DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"- CUI N° 2413934;

Que, con OFICIO N° 002923-2022-GR.LAMB/GRIN [3388082 - 1235] de fecha 15 de noviembre de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura, entre otros señala que de acuerdo a lo expuesto en el análisis y sustento contenido en el Informe Técnico de la Dirección de Supervisión y Liquidación y al contar con la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario emitido por la Oficina Regional de Planeamiento y Presupuesto, solicita el trámite de aprobación y ratifica la sustentación efectuada por el órgano técnico de la DSL;

Que, de acuerdo al INFORME TÉCNICO N° 156-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3388082 - 1199] de fecha 20 de octubre de 2022, de la Dirección de Supervisión y Liquidación, ratificado con OFICIO N° 002923-2022-GR.LAMB/GRIN [3388082 - 1235] de fecha 15 de noviembre de 2022, por la Gerencia Regional de Infraestructura, sustenta técnicamente el requerimiento del Adicional N.º 04, según el detalle siguiente: 1.- DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°04: JUSTIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°04: El adicional de obra se genera, en el marco del Reglamento Ley N°30225, de acuerdo al numeral 34.5 del art. 34. En tal sentido se ha considerado a) 01 equipo de aire acondicionado para el auditorio, lo que resulta insuficiente, para condicionar todo el auditorio, por lo cual se hace necesario la reformulación de equipos de aire acondicionado. La consulta fue realizada mediante asientos N°255 Y con el asiento N°1017 se complementó la absolución de esta consulta a través del INFORME N°015-2022-GR.LAMB/GRIM-DEAT-EECZ. b) No están contempladas las especificaciones técnicas detalladas, en planos de la "cobertura de plancha metálica acanalada" para el auditorio del Bloque 11 y obras exteriores, apareciendo solo una acotación de la descripción del material a usar "cobertura de plancha metálica acanalada" en los planos A-12 (Bloque 01- techo), A-13 Y A-14 (Bloque 01 cortes), A-16 (Bloque 01 elevaciones) y E-A3 (Plano de estructura techo auditorio), mas no existe otro detalle que evidencie el tipo de características de dicho material, esta cobertura protege escaleras, SS.HH de mujeres y los SS.HH de hombres de discapacitados, de auditorios y escenarios del 2do piso, Nivel del Bloque 11, así mismo el área de ingreso de primaria y de secundaria, de obras exteriores 01 y 02, por lo cual se hace necesario la ejecución de esta cobertura, realizada la consulta mediante el asiento N° 1076 en el que también se adjunta una propuesta técnica, según la respuesta en el Informe N°002-2022.GR.LAMB/GRIM-DEAT-ARQ.LVDG, se ratifica la solución técnica. c) La estructura de la última loza del techo de azotea del área de escalera y ascensor de los bloques B-05 B-09 no están contempladas en la memoria de cálculo de los bloques anteriormente mencionados, ni en los planos de lozas aligeradas, apareciendo los detalles de una loza de espesor 15cm para el Bloque 09 en los planos de arquitectura A-25 (Corte E-E), A-26 (Corte F-F), y una loza de espesor 20cm para el Bloque 05 y Bloque 09, lo cual hace necesaria su ejecución. La consulta fue realizada mediante el asiento N°190 Y el asiento N°1004 se reitera; según la respuesta en el Informe N°32-2022.GR.LAMB/GRIM-DEAT-HRVH se nos alcanza la solución técnica, adjuntando el plano E-A5(R), en el que se indica detalles de los elementos estructurales y tipo de cobertura metálica que permite reducir pesos no contemplados, no afecta los elementos estructurales de pisos inferiores y complementa los planos de arquitectura. c) La colocación de PL1-PIZARRA INTERACTIVA, PA1-PIZARRA ACRILICA 4.20m x 1.20m (PA-1) y las salidas HDMI para los PROY 1- PROYECTOR Y PI – PIZARRA INTERACTIVA sobre el mobiliario con código EST4-ESTANTE PARA ALMACENAR MATERIAL 5.00 x 0.60 x H=2.80m, en los planos IT/SDP-01 Y IT/SDP -03 de la especialidad de instalaciones eléctricas – sistema de perifoneo en el primer y tercer nivel, al igual que en los planos de equipamiento y mobiliario EQ-03 – PLANO DE EQUIPAMIENTO NIVEL 3 Y EQ-04 – PLANO DE EQUIPAMIENTO NIVEL 04, esto en los ambientes de AIP1- CONFIGURACION, AIP2- CONFIGURACION TALLER CREATIVO, TALLER DE ARTE, LABORATORIO, Y EDUCACION PARA EL TRABAJO, considerando que el mueble indicado es de MELAMINA E=18mm y este no es un material resistente para soportar el peso de las pizarras y a su vez colocar los puntos de tomacorrientes y HDMI, se hace necesario la ejecución del muro de apoyo. La consulta fue realizada mediante el asiento N°1056 y la respuesta en el Informe N°35-2022.GR.LAMB/GRIM-DEAT-HRVH, en el que se nos alcanza la solución técnica, indicando muro de apoyo de material DRAYWALL para soporte de PIZARRA ACRÍLICA (PA-1), Y LAS SALIDAS DE HDMI. d) Las viguetas consideradas para la estructura metálica del patio de la primaria



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000199-2022-GR.LAMB/GGR [3388082 - 1261]

y estructura metálica del patio de secundaria, tiene un espaciamiento excesivo a los necesarios para la cobertura de policarbonato alveolar =10mm cuyo espaciamiento entre costaneras (separación entre viguetas), son distancias muy inferiores a las indicadas, así mismo estas viguetas NO coinciden con los NODOS de los arcos parabólicos, esto se aprecia en los planos de estructuras metálicas EA1.- PLANO DE ESTRUCTURA METALICAS 01 Y E-A2.- PLANO DE ESTRUCTURAS METALICAS 02. La consulta fue realizada mediante el asiento N°1101 y se adjunta una propuesta técnica y la respuesta en el informe N°39-2022.GR.LAMB/GRIM-DEAT-HRVH, mediante el cual ratifica la solución. Finalmente habiendo identificado que se requiere ejecutar partidas que, al no estar contempladas en el proyecto, constituyen una prestación adicional cuya ejecución es necesaria para alcanzar la meta programada y en consecuencia la finalidad del contrato;

Que, mediante CONTRATO DE OBRA N° 000011-2021-GR.LAMB/ORAD [3388082 - 355] de fecha 24 de setiembre de 2021, la Entidad suscribió contrato con la Empresa INGENIERÍA CIVIL MONTAJES S.A, para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E N 10836 APLICACIÓN, DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - PROVINCIA DE CHICLAYO -DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con CUI N°2413934, que celebra de una parte el GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, por el monto de S/28'596,771.76 (Veintiocho millones quinientos noventa RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000160-2022-GR.LAMB/GGR [3388082 - 963] y seis mil setecientos setenta y uno con 76/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, por el plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, observa que en la cláusula sexta indica que el cargo de Residente de Obra será ostentado por el Ing. Civil Marco Erinson Gastulo Jiménez;

Que, a través del CONTRATO DE SERVICIOS N° 000002-2022-GR.LAMB/ORAD [3388082 - 513] de fecha 02 de febrero de 2022, la Entidad suscribió contrato con el CONSORCIO SUPERVISOR INNOVA CIX, con Representante Común del Consorcio a LUIS IVÁN ACUÑA SANTISTEBAN, para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E N 10836 APLICACIÓN, DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CON CUI N° 2413934, por el monto de S/715,407.57 (Setecientos quince mil cuatrocientos siete con 57/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de 390 días, (de los que 360 días calendario corresponde al plazo de supervisión de obra y 30 días el plazo requerido para cumplir con la liquidación técnica – financiera de obra y del proyecto respectivo), observándose en la cláusula undécima referida al plantel del profesional clave, en el cargo de Supervisor de obra al Ing Civil Genaro Conrado Tapia Bances;

Que, mediante el INFORME TÉCNICO N° 156-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3388082 - 1199] de fecha 20 de octubre de 2022, de la Dirección de Supervisión y Liquidación, ratificado con OFICIO N° 002923-2022-GR.LAMB/GRIN [3388082 - 1235] de fecha 15 de noviembre de 2022, por la Gerencia Regional de Infraestructura, a través del cual adjunta la OPINION DEL PROYECTISTA O DE LA DIRECCION DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA. Señala que, conforme el art. 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias establece: "... Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente". En tal sentido, al no obtener ninguna respuesta por parte del proyectista, acerca de las consultas iniciales, se procede a la siguiente instancia, en este caso la Entidad contratante, especialmente a la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica para poder emitir una opinión de acuerdo a la evaluación de la documentación presentada. Mediante Oficio N°002592-2022-GR.LAMB/GRIM-DEAT [3483072-1057] de fecha 18 de octubre de 2022, con asunto "REMITE OPINION TECNICA RESPECTO AL INFORME DE SUBSANACION DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°4 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2 DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E N°10836 APLICACIÓN, DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CON CUI N° 2413934, en la que se manifiesta : ...alcanzar a vuestro despachos los tres informes indicados en la referencia, conteniendo la opinión técnica referente al informe de subsanación de observaciones del expediente técnico en mención;



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000199-2022-GR.LAMB/GGR [3388082 - 1261]

Que, conforme a la OPINION DE LA SUPERVISION, mediante carta N° 99-2022/CSIC-LIAS/RC, con fecha 29 de setiembre de 2022, [3388082-1138], con asunto "REMITO SUBSANACION DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 4 DE DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 DE OBRA, PARA LA OBRA EN REFERENCIA, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR INNOVA CIX, adjunta el INFORME TECNICO N°014-2022/GCTB-SO-CSIC, de fecha 29 de setiembre de 2022, del Ing. Genaro Conrrado Tapia Bances- supervisor de obra en el cual manifiesta dentro de sus conclusiones (folio184) que "... se da conformidad al levantamiento de observaciones del expediente técnico de adicional de obra N° 4 con deductivo vinculante N°02, para la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E N°10836 APLICACIÓN, DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CON CUI N° 2413934;

Que, en relación al expediente técnico, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad; 34.2 precisa que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento; 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, establece lo siguiente: 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000199-2022-GR.LAMB/GGR [3388082 - 1261]

sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000160-2022-GR.LAMB/GGR [3388082 - 963] trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...) 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional;

Que, en relación a lo señalado en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre el procedimiento para la solicitud y aprobación de prestación Adicional y deductivo de obra, corresponde señalar que este procedimiento técnico se encuentra revisado por la Dirección de Supervisión y Liquidaciones, y por la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes describen los asientos del cuaderno de obra, el informe técnico, la conformidad del supervisor de obra; cabe señalar que todas las opiniones técnicas han sido ratificadas por la Gerencia Regional de Infraestructura; asimismo, de acuerdo al INFORME TÉCNICO N° 00156-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3388082 - 1199] de fecha 25 de octubre de 2022, el presupuesto ha sido determinado de los costos unitarios del expediente técnico cuyos rendimientos y precios de insumos fueron considerados del presupuesto contractual; así como, de los costos unitarios de las partidas que se encuentran en el expediente técnico, y contándose con la Certificación Presupuestal N°001-2022, por el importe de S/ 215, 824.76.(DOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO CON 76/100 SOLES), El monto del adicional de obra N°4, restándole los presupuestos deductivos vinculantes ascienden a la suma de S/ 183,020.62; cuyo porcentaje, representa al 0.64 % del monto del Contrato. Finalmente señala en el numeral 6.7. El adicional de obra cuenta con el sustento técnico-legal, en el marco de la Ley 30225.debidamente firmada por la Jefa de la Oficina de Presupuesto;

Que, con INFORME LEGAL N° 000552-2022-GR.LAMB/ORAJ [3388082 - 1259] de fecha 21 de



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000199-2022-GR.LAMB/GGR [3388082 - 1261]**

noviembre de 2022, de acuerdo a lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección de Supervisión y Liquidación, Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, al CONSORCIO SUPERVISOR INNOVA CIX y al Coordinador de Obra; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opino que corresponde al Gerente General Regional que a través del acto resolutorio respectivo se resuelva entre otros en el numeral 3.1 Aprobar el monto del Adicional de obra N°04 y Deductivo Vinculante N°02 que asciende a la suma de S/.215,824.76 (DOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 76/100 SOLES), incluido IGV, para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E N°10836 APLICACIÓN, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CUI N° 2413934, y el monto del Deductivo Vinculante N°02 por la suma de S/ 183,020.62 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL VEINTE CON 62/100 SOLES) que representa un porcentaje de incidencia de 1.29% con respecto al monto contractual para el Adicional de obra N°04 para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E N°10836 APLICACIÓN, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CUI N° 2413934, que representa un porcentaje de incidencia del 1.29% y un acumulado total de incidencia porcentual de 0.64%, respecto al monto del CONTRATO DE OBRA N° 000011-2021-GR.LAMB/ORAD [3388082 – 355];

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, así como por el Reglamento de Organización y Funciones vigente del Gobierno Regional de Lambayeque y a las facultades delegadas con la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000070-2022-GR.LAMB/GR [3951468 - 7] de fecha 11 de febrero de 2022;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Aprobar el monto del Adicional de obra N°04 y Deductivo Vinculante N°02 que asciende a la suma de S/.215,824.76 (DOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 76/100 SOLES), incluido IGV, para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E N°10836 APLICACIÓN, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CUI N° 2413934, que representa un porcentaje de incidencia del 1.29% y un acumulado total de incidencia porcentual de 0.64%, respecto al monto del CONTRATO DE OBRA N° 000011-2021-GR.LAMB/ORAD [3388082 – 355] Y el monto del Deductivo Vinculante N°02 por la suma de S/ 183,020.62 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL VEINTE CON 62/100 SOLES) que representa un porcentaje de incidencia de 0.29%, respecto al monto contractual, según el siguiente detalle:

Prestación Adicional de obra N.º 01	S/.9,199.30
Prestación Adicional de obra N.º 02	S/.188,158.50
Deductivo Vinculante de obra N.º 01	S/.65,123.08
Prestación Adicional de obra N.º 03	S/.52,505.11
Prestación Adicional de obra N° 04	S/. 215,824.76

**Cálculo de porcentaje de incidencia.**

Prestación Adicional acumulada	S/. 367,760.45	1.29%
Contrato de obra actualizado	S/.28'964,532.45	100%
Porcentaje de incidencia		0.64%

**Resumen del Presupuesto Adicional N°04 y de Deductivo Vinculante N°02.**

ITEM	DESCRIPCION	MONTO
1.00	MONTO CONTRACTUAL (C/IGV) A	28,596,771.76
1.00	ADICIONAL DE OBRA N°04 (C/IGV) B	215,824.76



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000199-2022-GR.LAMB/GGR [3388082 - 1261]**

3.00	DEDUCTIVO VINCULANTE N°02	C	32,804.14
4.00	MONTO ADICIONAL NETO	D=B-C	183,020.62
	<b>PORCENTAJE DE INCIDENCIA (%)</b>	<b>D/A</b>	<b>0.64%</b>

**Artículo 2°.-** Disponer que el Contratista amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento;

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de la Oficina de la Dirección de Supervisión y Liquidaciones, la verificación del cumplimiento de los plazos para la presentación, evaluación y respuesta, así como la determinación y aplicación de penalidades, de corresponder.

**Artículo 4°.-** Notificar la Resolución a la empresa ejecutora, a la supervisora, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Dirección de Supervisión y Liquidaciones y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Lambayeque, para su conocimiento y demás fines

**Artículo 5°.-** Encargar a la Gerencia Regional de Infraestructura el cumplimiento de la resolución.

**Artículo 6°.-** Precisar que el contenido de los documentos que sustentan el presente, así como la oportunidad en que se emitieron y remitieron a esta Oficina es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental; asimismo, precisar que los procedimientos u actos administrativos que se originen en la fase de ejecución son única y exclusiva responsabilidad de la unidad ejecutora, es decir de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Dirección de Supervisión y Liquidaciones y de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica. En tal sentido, no se convalidan acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

**Artículo 7°.-** Difundir la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional, [www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe), en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Firmado digitalmente  
SEGUNDO ELISEO ROJAS SOPLAPUCO  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
Fecha y hora de proceso: 23/11/2022 - 15:35:13

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- GER. REG. DE INFRAESTRUCTURA  
JORGE FERNANDO CUBAS LLONTOP  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
SEDE CENTRAL  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000199-2022-GR.LAMB/GGR [3388082 - 1261]

23-11-2022 / 09:22:29

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA  
BRANKO ANTONIO FLORES MUÑOZ  
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA  
23-11-2022 / 09:16:55

- DIRECCIÓN DE SUPERVISION Y LIQUIDACION  
LEONIDAS FERMIN PINELLA ODAR  
DIRECTOR DE SUPERVISION Y LIQUIDACION  
23-11-2022 / 09:36:57

- OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION  
CIRO ISMAEL DELGADO SANCHEZ  
JEFE REGIONAL DE ADMINISTRACION  
23-11-2022 / 11:08:46